

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Immediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 21 de Junio de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En vista de las diversas consultas dirigidas á este Ministerio con respecto á la existencia del período de ampliación en la contabilidad provincial y en la municipal para las operaciones de cobranza de los recursos y arbitrios y para la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año que termina en 30 del actual; teniendo en cuenta que los artículos 108 y 132 de las leyes orgánicas de Diputaciones y de Ayuntamientos se refieren á disposiciones de la de Contabilidad general del Estado que no se opongan á lo establecido en aquéllas, y que los artículos IIII y I41 de las mismas preceptúan la mencionada existencia del período de ampliación para la terminación de dichas operaciones de cobro y pago, derivadas de los presupuestos de cada año económico;

Y considerando que lo mandado por la ley vigente de Presupuestos del Estado, que suprimió el citado período de ampliación para la contabilidad general del mismo, se opone á lo dispuesto en los expresados artículos 141 de la ley Municipal y IIII de la Provincial:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la indicada supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 10 de Junio de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR Á LOS GOBERNADORES

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido en 4 de Noviembre último á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del considerable número de mozos que después de haber sido declarados sorteados figuran como tales en las relaciones remitidas á las zonas por las Comisiones provinciales el día 1.º de Diciembre de cada año, en virtud de lo dispuesto en el art. 123 de la ley de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, son exceptuados del servicio después de verificado el sorteo, por hallarse comprendidos en el caso que determina el art. 85 de dicha ley y en la excepción á que se refiere el 86 de la misma, ofreciendo esta práctica la necesidad de correr la numeración y declarar dentro del cupo á reclutas que debieran ser excedentes, según el número que obtuvieron en el sorteo, promoviendo con este motivo por los interesados las reclamaciones consiguientes, por no explicarse la razón de ser llamados al servicio activo de la Península y Ultramar sin corresponderles por su suerte, privándoseles además del beneficio de la redención, que no efectúan dentro del plazo y prórroga que anualmente se concede á todos los mozos, por la seguridad que tienen de que no les puede corresponder prestar el servicio activo permanente.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se hagan presentes á V. E. las anteriores consideraciones, por si estima conveniente prevenir á las Comisiones provinciales se dirijan á las zonas para que sean eliminados del sorteo todos los mozos que aleguen algún recurso antes de que aquél se verifique, y den cuenta después á dichas zonas de su nueva clasificación, á fin de que los declarados sorteados puedan ser incluidos en 1.º de Febrero en un sorteo supletorio ó pasaren en otro caso á la situación de reclutas condicionales.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver que se cumpla estrictamente por las Comisiones provinciales el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente, y que las Comisiones provinciales den noticia exacta á las zonas militares de todos los mozos que por cualquier motivo deban ser excluidos de la relación de sorteados antes de que el sorteo se verifique, lo digo de Real orden á V. S. para conocimiento de esa Corporación provincial y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de.....

Inspección Provincial de Primera Enseñanza.

En la Gaceta de 11 de Junio, se hallan insertas la siguiente orden de la Dirección general y circular de la Inspección general de Enseñanza:

Primera enseñanza.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebración de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, en que se han de verificar las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado:

1.º La celebración de dichas Exposiciones coincidirá con la de las expresadas Asambleas, y que al efecto este Centro directivo fijará los días de apertura y de clausura, en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadas.

2.º Cada Exposición comprenderá las siguientes Secciones y habrá de organizarse en vista de ellas: Primera. Documentos legislativos y administrativos, informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la región ó en una parte de ella; estadísticas; datos históricos; proyectos de organización, etcétera.

Segunda. Edificios escolares y su instalación; mobiliario escolar; modelos; descripciones; láminas fotográficas, etc., tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilación, caldeo, iluminación, muebles y todo lo demás que sirve para que la educación se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas; colecciones, etc.

Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes, una de los que hayan hecho los Maestros en beneficio de sus respectivas Escuelas; planes de estudio; distribuciones del tiempo y del trabajo; Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y de educación; material de enseñanza construido por los mismos, etc., y otra que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones, aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comisión organizadora, de que habla el art. 4.º del reglamento de las Asambleas, veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposición, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

4.º Los envíos se harán directamente á la Comisión organizadora de la capital respectiva y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposición. La misma Comisión anunciará anticipada-

mente la forma y demás pormenores con que los envíos deben verificarse, y prepara todo lo necesario para la recepción é instalación de los objetos.

5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposición suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y otro sexo, procurando escoger, no los excepcionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, sino los usuales y hechos ordinariamente sin preparación alguna, como los más característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categorías de Escuelas públicas de sus respectivos distritos.

6.º Excitarán asimismo el celo de los Centros oficiales, de las Corporaciones de enseñanza, de los Maestros públicos y privados, de las casas editoriales, de los constructores de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el art. 2.º, contribuyan á mostrar la verdadera situación en que se halla la primera enseñanza.

7.º Los gastos de organización y de instalación de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolución de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores, y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las Escuelas públicas se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás envíos serán de cuenta de los respectivos expositores.

8.º La Comisión organizadora redactará un informe acerca de la Exposición escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la organización de las futuras Exposiciones.

Formulará asimismo la propuesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspección general dentro de los veinte días siguientes al de clausura de la Exposición.

9.º Todo expositor puede aspirar á premio.

Estos consistirán, en uno de 100 pesetas, dos de 50 y tres de 25 por cada provincia de los respectivos distritos, sin que se entienda por esto que la distribución haya de hacerse en esta misma forma.

La Comisión, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime más justo.

A cada recompensa acompañará un certificado de la Comisión organizadora con el V.º B.º del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar, motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

Los Maestros de Escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio y les servirá de mérito en su carrera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción y á la Dirección de las Escuelas Normales de su distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1894.—E. Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

Inspección general de enseñanza.

CIRCULAR

En la prescripción 3.ª de la orden de la Dirección general de Instrucción pública, relativa á la celebración de las Asambleas pedagógicas, se dispone que esta Inspección, previa consulta á la expresada Dirección, comunique oportunamente á los Inspectores provinciales el programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de dichas Asambleas; pero son tan claras y tan precisas las reglas contenidas en la mencionada orden, que muy poco ó nada tiene que añadir por su parte esta Inspección en cuanto al orden que se ha de observar en las indicadas reuniones. No hay necesidad de advertencias especiales, y solamente conviene recomendar é insistir en que así las Juntas organizadoras como los Inspectores y los Maestros que han de tomar parte en aquellos trabajos, se persuadan de que el sentido en que se han inspirado la Comisión encargada de formular la prevenciones acordadas y la Dirección general que las ha aprobado, es el de que revistan la mayor sencillez todos los actos relativos á estas conferencias; que en los informes de los Inspectores, en las Memorias de los Maestros, en las discusiones que se susciten (reglas 11, 12, 16, 17 y 19 de la orden de la Dirección general), han de dominar como condiciones esenciales la concisión del estilo y la brevedad de los razonamientos, sin que esto impli-

que la falta de expresión suficiente en el desarrollo de los trabajos, huyendo con el más solícito esmero de las formas oratorias y de los artificios retóricos como ajenos del todo á tareas de esta índole. En la organización de las nuevas Asambleas y en la institución de las conferencias pedagógicas establecidas por la ley, se ha tenido como pensamiento fundamental que su celebración contribuya eficazmente á promover é impulsar entre los Maestros el estudio serio y formal de las doctrinas y de las prácticas pedagógicas, de su aplicación á las Escuelas y de todos cuantos conocimientos interesan á aquellos y les son necesarios en el desempeño de su arduo ministerio, de suerte, que al asistir á estas deliberaciones, dominen en todos el deseo de solicitar el consejo mutuo, la comunicación familiar de lo que cada cual opina, de su experiencia, de sus investigaciones y hasta de sus dudas y de las dificultades que la labor de la educación suscita forzosamente en el ánimo de los que la profesan, como ocupación nada vulgar del espíritu en noble consorcio con los más delicados afectos del corazón, á este fin se ha dispuesto que no sean públicas las Asambleas, y que sólo tomen parte en la discusión los previamente inscritos, para no dar lugar á la vanidad pueril de arrancar los aplausos y las ruidosas muestras de aprobación de un público que puede ser numeroso, pero no siempre inteligente.

Con esta norma, y habiendo de prevalecer nada más que los sentimientos desinteresados de compañerismo bien entendido, serán de seguro fructuosas estas reuniones, y la Inspección general abriga la confianza de que las Juntas organizadoras, los Presidentes de las Asambleas y los Inspectores, procederán en la parte que les corresponde con toda la discreción y con todo el celo debido para secundar los propósitos de la Superioridad, tan deseosa de enaltecer y dignificar al Maestro.

Los temas que con aprobación superior á designado esta Inspección general para los tres extremos comprendidos en la regla general son los siguientes:

1.º A qué causa debe atribuirse la falta ó desigualdad de asistencia, si existe, de los niños á la Escuela.—Medios prácticos para remediarlo.—Qué resultados daría el establecimiento, en ciertas épocas del año al menos, de las Escuelas de medio tiempo ó de horas extraordinarias, en consonancia con las ocupaciones de los niños.

2.º Enseñanza del idioma en la Escuela primaria.—Qué debe comprender esta enseñanza.—Por dónde y cómo debe enseñarse.—Desarrollar con ejemplos prácticos el procedimiento que se estime más racional para el aprendizaje de la lengua materna.—¿Es necesaria la Gramática?—La lectura y escritura, ¿forman parte de la enseñanza del idioma?—¿Qué lugar ocupan en ella?—Cómo deben hacerse el análisis, el dictado y la composición y redacción.—Valor de los libros de texto y de los de lectura para la enseñanza del lenguaje.

3.º Trabajo manual de las niñas.—Cuáles son las labores que deben enseñarse en las Escuelas elementales, presentando muestras de los trabajos de zurcido, remiendos, arreglos de prendas usuales de vestir y corte de éstas y encajes hechos á mano, llamados vulgarmente de bolillos, y explicando los medios que se empleen para la enseñanza.—Aplicación de las máquinas de coser y medios de propagar su uso en las Escuelas.

Si no hubiera quien se presente á desenvolver este último tema, la Junta directiva de las Asambleas designará á quien crea conveniente para que no quede sin cumplir esta parte del problema.

Como reglas especiales para la ejecución de lo dispuesto por la Superioridad, esta Inspección general ha acordado las siguientes:

1.ª Las contestaciones de los Maestros á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de la Dirección general, deberán ser remitidas á los Inspectores de las respectivas provincias antes del 31 de Julio proximo.

2.ª Los Inspectores, tan luego como tengan noticia de los Maestros que se hayan comprometido á contestar á los dos primeros temas del programa, elevarán á esta Inspección general la propuesta de los que con arreglo á la disposición 5.ª han de asistir como delegados á las Asambleas.

3.ª De acuerdo con la Dirección general, se señala para la celebración de las Asambleas los días siguientes:

Pontevedra el 15 de Agosto.
Valladolid el 10 de Septiembre.
Y Vitoria el 15 de ídem.

Resta únicamente advertir que, tanto las Juntas organizadoras como los Inspectores provinciales, de-

berán dar conocimiento á esta Inspección general de todos los incidentes que ocurran y de cualquier dificultad que se suscite en la preparación y celebración de las Asambleas, comunicándolo asimismo á los Rectores de las Universidades respectivas, á fin de que estas Autoridades académicas tengan noticia de la ejecución y cumplimiento de la orden fecha 8 de Marzo último.

Lo que pongo en noticia de V. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Inspector general de enseñanza, Santos María Robledo.—Señores Directores de las Escuelas Normales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, é Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Pontevedra, Oviedo, León, Coruña, Lugo y Orense; de Valladolid, Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia y Santander, y de Alava, Pamplona, Guipúzcoa y Vizcaya.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* con el fin de que puedan ser secundadas las justas aspiraciones de la Superioridad, encaminadas á enaltecer y dignificar la honrosa clase del Magisterio.

Zamora 18 de Junio de 1894.—El Inspector, Antonio Cases.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado 3.º—Orden público

Circular.

En la madrugada del día 8 del actual desaparecieron del pueblo de Villamor de Cadozos tres caballerías menores, que se sospecha hayan sido robadas, y cuyas señas de las mismas se insertan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolas á disposición del Alcalde de dicho pueblo si fueren habidas.

Zamora 14 de Junio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgorido.

Señas de las caballerías.

Una burra blanca, de poca alzada, cerrada; un burro negro, de dos años, alzada sobre cinco cuartas, tiene un lunar pequeño encima del espinazo un poco rojo; otra burra de pelo castaño, alzada seis cuartas y de cinco años de edad.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Mofarracinos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95, importante la cantidad de 3.185 pesetas.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Peñausende para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 2.890 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 19 de Junio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgorido.

Pesas y Medidas—Circular

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, (artículos 15 y 17), para la ejecución de la vigente ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1847, he dispuesto que el Fiel Contraste interino de esta provincia proceda á la comprobación y marca periódica anual á las pesas y medidas, básculas, romanas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal en el partido judicial de Alcañices, desde el día 26 del corriente mes al 30 del mismo, ambos inclusive, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Con este objeto, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Alcañices, se servirá tener dispuesto el local en donde se hayan de practicar las operaciones de comprobación facilitando al Fiel Contraste interino las colecciones tipos pertenecientes al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días designados y las penas en que incurrirán si dejan de verificarlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Provistos de las pesas y medidas del sistema legal la inmensa mayoría de los cosecheros é industriales de la provincia, serán recogidas por el Fiel contraste interino, sin contemplaciones de ninguna especie, las pesas y medidas del sistema antiguo y las nuevas que no se ajusten á la forma y condiciones de construcción que determina el anejo núm. 1.º del Reglamento, tanto por exigirlo el imperio de la ley, como por aconsejarlo la necesidad de terminar de una vez con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose por los expendedores de este país, dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra que vale 460 gramos, constituye una pérdida considerable para el consumidor y un delito penado por el Código.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que expendan al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa, pues, que las Autoridades decomisen como fraudulentos los antiguos tipos, obligando á los expendedores á proveerse de los reglamentarios á fin de librar al vecindario de los inmensos perjuicios que les ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos expresados á continuación, entregarán al Fiel Contraste interino una lista de todos los cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local en los días designados.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos participando á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, enviándome copias de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema antiguo ó mixto á la vez que hayan recogido, cumpliendo así mismo lo que dispone el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en diferentes *Boletines Oficiales*, especialmente los del día 7 de Noviembre del año anteúltimo, núm. 184, 20 de Marzo y 12 de Julio del año próximo pasado, núm. 83.

Cuantas personas dejen de concurrir puntualmente á la comprobación, sufrirán las consecuencias, pagando además de dobles derechos por la comprobación á domicilio, la parte proporcional de la indemnización de viaje, (art. 21 del Reglamento, á razón de cinco pesetas por día que satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas marcadas en el art. 28 del Reglamento (cinco á quince días de arresto y 25 á 75 pesetas,) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal legalmente contrastados, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas ó medidas antiguas ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel Contraste interino cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, como igualmente denunciara ante mi Autoridad á los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas y romanas para la sustitución del peso por la medida en cereales y legumbres, y de los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó parte de cuanto se ordena en la presente circular para proceder como corresponda, bien contra los que dejen sin

castigo las infracciones del Reglamento vigente de pesas y medidas, bien contra los mismos señores Alcaldes que dejen sin cumplimiento lo que se les ordena.

Modo de concurrir á la comprobación.

MUNICIPIOS	DÍAS
Alcañices	Del día 26 al 30
Boya	Día 26
Carbajales de Alba	
Ceadea	
Cerezal de Aliste	
Faramontanos de Távara	
Ferreras de Abajo	
Ferreras de Arriba	
Ferreruela	
Figueruela de Abajo	
Figueruela de Arriba	
Fonfria	Día 27
Friera de Valverde	
Gallegos del Rio	
Losacino	
Losacio	
Manzanal del Barco	
Mahide	
Morales de Valverde	
Moreruela de Távara	
Navianos de Valverde	
Olmillos de Castro	Día 28
Perilla de Castro	
Pino	
Rabanales	
Rábano de Aliste	
Ricobayo	
Riofrio	
Samir de los Caños	
San Pedro de Zamudia	
Santa María de Valverde	
San Vicente de la Cabeza	
San Vicente del Barco	
San Vitero	Día 29
Távvara	
Trabazos	
Vegalatrave	
Videmala	
Villalcampo	
Villanueva de las Peras	
Villarino tras la Sierra	
Villaveza de Valverde	
Viñas	

Trascurridos que sean los días señalados para la comprobación de cada municipio, se dará principio indistintamente á la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos dueños no hayan asistido primeramente á la capital y después en los restantes pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel Contraste interino todo el apoyo de su Autoridad, ordenando le acompañen sus Agentes en todos los casos que reclame sus auxilios.

Zamora 20 de Junio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgorido.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZAMORA*Anuncio.*

Cumpliendo con lo que prescribe la Real orden de 6 de Julio de 1888, que trata de las Conferencias pedagógicas, y no habiéndose recibido en esta Dirección ninguna instancia solicitando tomar parte en dichas Conferencias ningún Maestro, Maestra, ni Auxiliar de Escuelas públicas, la Comisión organizadora acordó: que se encargaran del desarrollo de los temas elegidos en la sesión anterior y publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 23 de Mayo del corriente año, los Profesores de esta Escuela Normal, D. Modesto Marín, D. Lucas de la Iglesia y D. Agapito Hernández.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Zamora 21 de Junio de 1894.—El Director Presidente, Juan López.

R—1401

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO. — PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos.	0'24
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos	0'82
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'27
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0'92
Carbón...	Idem de un idem.....	0'12
Leña.....	Idem de un idem.....	0'05
Carne.....	Idem de un idem.....	1'18
Aceite....	Idem de un litro.....	1'22
Vino.....	Idem de un idem.....	0'24

Zamora 16 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Marcelino del Valle.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos.**CAÑIZO**

Don Leonides García Toranzo, Presidente del Ayuntamiento de Cañizo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad á venta libre, se procederá al arriendo de los mismos con privilegio de la exclusiva, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyo primer remate tendrá lugar el día 25 del actual de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; con la advertencia de que si no tuviese efecto este primer remate, se celebrará otro segundo á los ocho días, así como si en el segundo tampoco hubiere licitadores, se celebrará el tercero y último á los ocho días trascurridos desde el segundo.

Cañizo 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Leonides García. R—1368

FONTANILLAS DE CASTRO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada del arriendo de consumos á venta libre por término de tres años, la Corporación municipal acordó se saque á pública subasta con privilegio de exclusiva de los grupos de carnes, alcoholes, aguardientes y licores por término de un año, que dará principio el día 1.º del próximo mes de Julio, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del actual de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones establecidas en el pliego que de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fontanillas de Castro 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Deogracias de la Prieta. R—1369

JUSTEL

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 22 del corriente.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales, y de once á doce, á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 1.675 pesetas 84 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones, el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diere resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 2 de Julio con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100 conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 12 con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª

Justel 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mateo la Fuente. R—1347

BÓVEDA (LA)

Don Manuel Delgado Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bóveda.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda los años económicos de 1894-95 y de este al de 1896 á 97, ambos inclusive, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este anuncio convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva comisión del Ayuntamiento el día 24 del corriente mes de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirá postura á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 13.547 pesetas y 82 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100.

La postura será por pujas á la llana, ya sea á todos los ramos en la primera, ó ya parcialmente en la segunda.

Si en el remate anunciado no hubiere licitadores, se celebrará una segunda y última subasta el día 30 de precitado mes de Junio, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero solo por término de un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que libremente puedan enterarse los que deseen tomar parte en el arriendo.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable justificar en el acto del remate haber consignado en las arcas del Tesoro municipal de esta villa el 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante antes de entrar en posesión del remate, prestará fianza á favor del Ayuntamiento por una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del total del precio anual.

La Bóveda 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Delgado. R—1366

Don Manuel Delgado Sánchez, Alcalde Constitucional de la villa de la Bóveda.

Hago saber: Que por segunda vez y según acuerdo de la Comisión provincial, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento de paja y leña, formado para el corriente año, para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo, cuyo término principiará á correr desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro del que podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes los sujetos en él comprendidos, pues pasados no serán admitidas las que se promuevan.

La Bóveda 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Delgado. R—1365

MORERUELA DE LOS INFANZONES

En virtud de no haberse presentado á recoger la cerda que se halla depositada de mi orden, su verdadero dueño, y trascurridos los cuarenta días que previene el Reglamento vigente, pues que se halla el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 51, correspondiente al 27 de Abril, por providencia de este día, se acordó proceder á la venta de aquella en pública subasta el día 25 del actual y hora de las diez en punto de su mañana y en la Casa Consistorial de este pueblo, cuya tasación y señas son: una cerda como de ocho meses, calza en blanco por cima de las manos, la oreja izquierda hendida, sin hierro, tasada en cuarenta pesetas; no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Moreruela de los Infanzones 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Rodríguez. R—1348

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Manuel Díaz Vázquez, Alcalde Constitucional de San Miguel de la Ribera, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada en el día de ayer, según estaba anunciada, para el arriendo con exclusividad por término de un año, de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal, se anuncia otra tercera y última, bajo el tipo de 3.558 pesetas y 2 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro con los demás recargos municipales autorizados y demás condiciones que se han señalado y constan en el expediente de su razón, la cual tendrá lugar el día 24 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva.

San Miguel de la Ribera 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Díaz. R—1360

TORRE DEL VALLE

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del arriendo de consumos en las ventas de carnes, líquidos, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores con privilegio á la exclusiva, se anuncia la tercera con la rebaja de la tercera parte del total que sirvió de base aquéllas para el día 26 del corriente de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este distrito municipal; dicho arriendo dará principio el día 1.º del próximo mes de Julio.

Para que tenga efecto el arriendo, es requisito indispensable que acrediten antes haber depositado el 2 por 100 de la cantidad del total cupo y recargos.

Lo que se hace público por medio del presente. Torre del Valle 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Díaz de Geras. R—1346

ZAMORA

Don Franco Rodríguez Espina, Coronel de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se subastará en público remate por el sistema de pliegos cerrados el Domingo 1.º de Julio próximo á las doce de la mañana, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, el servicio del alumbrado público con petróleo de primera calidad, para el casco de la ciudad y sus afueras.

El contrato se hace por tres años que principiarán en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1897.

El tipo mayor admisible para la subasta será el de 26.947 pesetas por cada año.

Las proposiciones que deberán estenderse en papel de peseta, ajustadas al modelo de las condiciones, se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta de subasta, con la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 1.347 pesetas 35 céntimos.

Durante media hora se admitirán los pliegos y traseurrida que fuese, se procederá á la apertura de los mismos, desechándose las proposiciones que no se ajusten al modelo de las condiciones, las que no contengan la carta de pago y cédula personal, y las que excedan del tipo señalado como mayor postura admisible.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, para que puedan examinarle cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Zamora 20 de Junio de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario. R—1390

Anuncio.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio, que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Abezames.—Arcenillas.—Bretocino.—Burganes de Valverde.—Cabañas de Sayago.—Carrascal.—Casaseca de las Chanas.—Cunquilla de Vidriales.—Frieria de Valverde.—Gema.—Hermisende.—Madridanos.—Molezuelas de la Carballeda.—Moreruela de los Infanzones.—Peque.—Perdigón.—Porto.—Ricobayo.—San Vicente del Barco.—San Vicente de la Cabeza.—Santa Croya de Tera.—Terroso.—Torres del Carrizal.—Trabazos.—Vegalatrave.—Villabrázaro.—Villaseco.—Villanueva de Azoague.—Villardondiego.—Villarino tras la Sierra.

ANUNCIOS

Repartimiento de la contribución urbana.

Tablas para la aplicación de cuotas al Tesoro y recargo municipal en los distritos que no tengan aprobados sus Registros fiscales.

Se remiten por el correo, previo envío de 60 céntimos de peseta á Eugenio Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos.)

También se remite el MÉTODO DE CÁLCULO PARA TODA CLASE DE TABLAS, su precio una peseta.

BIBLIOTECA DE LOS SECRETARIOS

Acaba de publicarse el segundo tomo de esta biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados por su utilidad y fácil manejo.

Consta de 900 páginas, encuadernado á la holandesa y contiene la *Ley de Enjuiciamiento civil*.—*Los Sargentos* y la *Administración municipal* y el Reglamento para la administración y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, Diputaciones y Municipios. Precio 5 pesetas tomo, Madrid.—Prado, 30.

Los vecinos de El Perdigón que á continuación se expresan, acotan sus fincas radicantes en término de San Marcial para toda clase de pastos, desde 1.º de Julio en adelante.

Francisco Arroyo.—Daniel Arroyo.—Juan Manuel Rodríguez.—Ildefonso Arroyo.—Fernando Rodríguez.—Francisco Rodríguez.—Juan de Dios Arroyo.—Gregorio Arroyo.—Pablo Miguel.—Ventura Miguel.—Agustín Robriquez.—José Santa María.—Blas García.—Bernardo Hernández.—Bernardo García.—Atanasio García.—Julian García.—Fidel Arroyo.—Ambrosio Rodríguez.—Hilario Ufano.—Manuel de la Fuente.—Baltasar Carrascal.—Félix Alonso.—Francisco Rodríguez.—José Santa María.—Angel Palacios.

De la dehesa de San Cristóbal del Monte, distrito de Topas (Salamanca,) desaparecieron en la noche del 15 del actual dos caballerías menores de las señas siguientes:

Una burra de nueve años de edad, pelo negro, bociblanca, alzada regular y desherrada.

Otra burra de la misma edad, pelo pardo, mohina, un poco más pequeña que la anterior, sin herrar.

Sus dueños Sabino González y Benito Jiménez, respectivamente, son vecinos de Cantalapiedra.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.